

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.—Negociado 1.º
Comisión Provincial.

Producida reclamación por D. Teodoro Ruíz Lozano, Médico y vecino de Villalaco, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 30 de Enero próximo pasado, excluyéndole de las listas de Compromisarios para la elección de Senadores é incluyendo á Ambrosio Colmenero Sendino, que reclamó fuera del tiempo legal, según la minoría de los Concejales que integran la Corporación:

Visto el certificado de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 30 de Enero último, en la que, por cuatro votos contra dos, se estimó la reclamación presentada por D. Ambrosio Colmenero Sendino, incluyéndole en las listas de mayores contribuyentes para la designación de Compromisarios en la elección de Senadores, impugnando este acuerdo

el Concejal Sr. Pérez Mayor, por entender que la reclamación del Sr. Colmenero Sendino, ha sido presentada fuera del plazo reglamentario, pues si bien tiene fecha 19 de Enero, el Presidente no ha dado cuenta hasta este día, ni le consta tampoco que en Secretaría haya obrado reclamación alguna, extremo que no se combate ni por el Presidente ni ningún otro Concejal, y únicamente el Señor Martín interesó que en vista de lo preceptuado en el art. 106 de la ley Municipal, no podían tomar parte en la deliberación los Concejales Aguado Santos, Pérez Mayor y Sr. Presidente, por hallarse dentro del cuarto grado de parentesco con el reclamante Sr. Ruíz:

Vistos los artículos 25 al 28 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877:

Considerando que entregada la instancia de D. Ambrosio Colmenero Sendino, en súplica de que se le incluyera en las listas electorales de Compromisarios el día 19 de Enero próximo pasado, debió haberse dado conocimiento de la misma á la Corporación municipal en las sesiones siguientes, para su conocimiento y efectos estatuidos en el art. 26 de la ley Electoral del Senado de 11 de Febrero de 1877:

Considerando que el incumplimiento, por parte de la Alcaldía, de retener la instancia en su poder, sin inscribirla en el registro especial de entrada, según previene el Reglamento de Procedimiento administrativo, no puede perjudicar al elector que en tiempo hábil recurrió á la Corporación, á fin de que se le incluyera en las listas, por reunir las condiciones que se exigen en el art. 25 del Código predicho, según lo evi-

dencian los talones presentados, de los que aparece que satisface una cuota directa al Tesoro de 43 pesetas 39 céntimos; y

Considerando que inscrito en dichas listas D. Teodoro Ruíz Lozano, por contribuir por su patente de Médico, con un total de 29 pesetas 66 céntimos, en cuya suma van incluidos el recargo y premio de cobranza, es indudable que éste debe ser eliminado de las listas, puesto que el Señor Colmenero Sendino contribuye con 43'39; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 27 del texto anteriormente referido, acordó en sesión de hoy desestimar el recurso interpuesto por D. Teodoro Ruíz Lozano contra la inclusión en las listas de Compromisarios para la elección de Senadores de D. Ambrosio Colmenero Sendino, notificándose en forma esta resolución al reclamante Sr. Ruíz Lozano, por si le conviene utilizar el recurso de alzada ante la Audiencia Territorial, antes del día 20 del corriente, conforme al art. 28 de la ley Rituaria.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el del interesado D. Teodoro Ruíz Lozano, por conducto de la Alcaldía de Villalaco.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 13 de Febrero de 1914.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Señor Gobernador civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 29.

Vista la reclamación producida por D. Teodomiro de la Pinta y dos más, vecinos de Calahorra de Boedo, denunciando la incapacidad del Concejal D. Timoteo Ibáñez Martín, elegi-

do en las elecciones verificadas el 9 de Noviembre próximo pasado, por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, como deudor á los fondos del Municipio por el impuesto de consumos, y otros municipales, declarado en el tercer grado de apremio, siguiéndose el expediente por no hallarse reintegrados en papel correspondiente los libros de sesiones y otros documentos durante el tiempo en que fué Alcalde, solicitando no se le dé posesión del cargo.

Vista la certificación de la sesión extraordinaria celebrada en 25 de Noviembre último, acordando se exijan las cuotas de consumos y demás arbitrios por la vía de apremio á los que se hallan en descubierto, entre los cuales figura D. Timoteo Ibáñez Martín, y en 18 de Diciembre se notificó á éste y á D. Cipriano Martín Nieto para que en el término de diez días hicieran efectiva la multa que les fué impuesta por la Administración de Rentas Arrendadas, con más el reintegro, que ascienden ambas cuotas á doscientas cincuenta y una pesetas 98 céntimos, sin que hasta la fecha hayan sido hechas efectivas, habiéndole dado traslado para su defensa en 31 de Diciembre:

Visto el caso 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal; la Real orden de 29 de Diciembre de 1887 y la de 19 de Junio de 1909, art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 13 de Junio de 1903:

Considerando que acreditado en forma el carácter de deudor á los fondos del Municipio y al Estado, del Concejal Sr. Ibáñez Martín, elegido en las elecciones municipales verificadas en 9 de Noviembre último, se halla, por lo tanto, incapacita-

do para desempeñar el cargo, según así se determina en las tres primeras de las disposiciones citadas; y

Considerando que sobreesida dicha causa con posterioridad á la elección, y antes de la toma de posesión, si bien esta reclamación no ha sido presentada hasta el día de ayer, es la Permanente la llamada á resolver según lo establecido en las dos últimas de las disposiciones referidas anteriormente, siendo de estimarla y declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal al Sr. Ibáñez Martín; la Comisión, en sesión de este día, acordó en uso de las facultades que le confiere el art. 99 de la ley Orgánica provincial; 6.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 6.º del de 15 de Noviembre de 1909, estimar la reclamación del Sr. de la Pinta y demás consortes, y declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á Don Timoteo Ibáñez Martín á quien se notificará esta resolución á los efectos del art. 9.º del primero de dichos Reales decretos, para que, si lo juzga conveniente, utilice el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días hábiles.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S., el del interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva é inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 14 de Febrero de 1914.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 14 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Soto de Cerrato dé principio el día 16 de Marzo próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para

la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudiesen hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 12 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Alvaro y Fuentes y D. Marcelino Pinillos contra acuerdo de esa Comisión Provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas el día 9 de Noviembre de 1913 en el pueblo de Espinosa de Cerrato.

Resultando: Que en el acto de la celebración se consignó la protesta de haber extraído de la urna dos papeletas más que el número de electores que tomaron parte y el no haberse constituido la Mesa á la hora reglamentaria, haciéndose constar en el acta que tomaron parte 208 electores y el número de papeletas leídas fué el de 209; y que por otro elector se formula la protesta contra la validez de las elecciones referidas, denunciando hechos como el de haber estado el Guarda del campo armado con carabina á la puerta del Colegio; la de haberse cohibido á los electores por el Juez municipal; la de haber permanecido durante todo el tiempo que duró la elección en el Colegio D. Alberto González que no figuraba como elector; que por la Mesa no se extendió el acta original de la votación; que por la misma no se resolvieron las reclamaciones presentadas sobre la constitución de ella; que de las operaciones del escrutinio resultó una papeleta en blanco y otros hechos de igual naturaleza:

Resultando: Que de la anterior protesta se dió traslado á los Concejales electos, contestando en forma negativa á las anteriores denuncias, así como que en tiempo oportuno fueron resueltas por la Mesa las reclamaciones formuladas, y que en el acta consta la papeleta y las dos más del número de votantes, no conteniendo la misma ninguna inexactitud:

Resultando: Que presentada reclamación por otro elector contra la capacidad del Concejal electo, D. Nicanor Pascual por percibir cantidad de los fondos del Municipio, á lo que dicho Sr. Pascual contesta que no tiene contrato alguno con el Ayuntamiento, ni contienda administrativa ni judicial:

Resultando: Que esa Comisión Provincial por su acuerdo de 27 de Di-

ciembre de dicho año declaró la nulidad de las elecciones municipales de referencia por entender adolecen las mismas de un vicio de nulidad, puesto que por un voto se decide y cambia por completo el resultado de las mismas y por no aparecer se extendiera el acta original, así como consideró infundada la protesta contra el Sr. Pascual, por no hallarse comprendida en el caso de incapacidades:

Resultando: Que contra dicho acuerdo de alzada, con fecha 9 de Enero de 1914 para ante este Ministerio solicitando sea revocado el mismo y en su consecuencia declarar válidas las elecciones de que se deja hecho mérito y la incapacidad del Concejal electo citado, fundándolo en no estar probados los hechos denunciados en la protesta consiguiente, y reproduciendo en un todo las alegaciones de hecho y consideraciones jurídicas que anteriormente expusieron ante esa Comisión Provincial ya referidas:

Considerando: Que si bien las protestas, basadas solo en las manifestaciones de los recurrentes no son suficientes para estimar los hechos como probados, y anular por tanto las elecciones, cuando se relacionan con otros actos acreditados en el expediente electoral, como en el presente caso ocurre, toman mayor relieve é importancia y deben ser estimados como ciertos:

Considerando: Que del examen del expediente electoral resulta justificado el acuerdo de esa Comisión Provincial que anuló las elecciones municipales, ya que aparece evidenciada la omisión de algunos requisitos legales y la infracción de otros, tanto lo que se refiere á los actos preliminares de la elección, como al procedimiento activo de la misma:

Considerando: Que el hecho de no haberse computado un voto á los candidatos á quienes correspondía influyó en el resultado de la elección, por cuanto entre el último de los electos y los derrotados, solo hay un sufragio de diferencia, infringiéndose el art. 43 de la vigente ley Electoral, y que la falta del acta original, así como la intervención del Secretario del Ayuntamiento en la Mesa, extendiendo todos los documentos relacionados con la elección, constituyen manifiestas infracciones de los artículos 46 y 39 de la citada ley, que evidencia los vicios de nulidad de que adolece aquélla:

Considerando: En cuanto á la cuestión de incapacidad del electo Don Nicanor Pascual, planteada en su escrito por el recurrente D. Marcelino Pinillos, que no há lugar á resolverla, una vez reconocida la nulidad de la elección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar los recursos interpuestos, confirmando el acuerdo de esa Comisión Provincial y declarar en su consecuencia la nulidad de las elecciones municipales de Espinosa de Cerrato, celebradas en 9 de Noviembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1914.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Visto el expediente y recurso interpuesto por Fidel Martín Villalba, vecino y elector de Fresno del Río, contra acuerdo de esa Comisión Provincial de Palencia de 12 de Diciembre del año próximo pasado, que declaró la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Fresno del Río en 2 de Noviembre próximo pasado.

Resultando: Que la Junta municipal del Censo electoral de Fresno del Río en sesión de 2 de Noviembre último proclamó Concejales á D. Fidel Martín Villalba, D. Benaventura Fraile de Cima y D. Bernardo Llorente Graviños para los tres puestos que correspondían elegir en aquel Ayuntamiento, no admitiendo la propuesta hecha á favor de D. Severiano Fraile, fundándose por el expresado organismo en que el reclamante desempeñó el cargo de peatón de la correspondencia del distrito municipal hasta el mes de Enero de este año en que renunció dicho cargo.

Resultando: Que contra la proclamación de Concejales verificada por la Junta en la sesión citada, se presentó escrito dirigido á la Alcaldía y suscrito por D. Severiano Fraile, pidiendo que se eleve el expediente á esa Comisión Provincial para su resolución, dando conocimiento de la anterior reclamación á los Concejales electos, se presentó otro escrito por D. Fidel Martín reproduciendo su reclamación de 2 de Noviembre para que no se proclamase al referido Señor Fraile por la causa citada.

Resultando: Que esa Comisión Provincial en sesión de 12 de Diciembre último acordó declarar la nulidad de la proclamación de los Concejales electos D. Fidel Martín Villalba, Don Bernardo Llorente y D. Benaventura Fraile de Cima, debiendo en su consecuencia verificarse nueva elección, fundándose en que la Junta no debió desestimar la propuesta del Sr. Fraile Martín por no ser asunto de su competencia.

Resultando: Que D. Fidel Martín en escrito de 27 de Diciembre de 1913, recurre en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión Provincial que le priva de ejercer el cargo de Concejal.

Considerando: Que tanto del examen del expediente electoral como de las consideraciones de esa Comisión Provincial en su fallo recurrido, resulta justificado el acuerdo de ésta anulando la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, toda vez que aparece evidenciado el propósito de la expresada Junta de disminuir el número de can-

didatos hasta reducirla al de vacantes que habían de cubrirse, eludiendo así la elección y haciendo indebida aplicación del art. 29 de la ley Electoral.

Considerando: Que por lo que respecta á las operaciones preliminares de la elección, que se ha omitido el cumplimiento de numerosos preceptos de la ley Electoral, que aun no siendo objeto del recurso revelan el propósito de la Junta, y si bien no puede ser causa de nulidad de una elección, no ocurre lo mismo cuando ésta no ha de verificarse, pues desconociéndose la opinión de los electores manifestada en las urnas, cualquiera ilegalidad que represente merma en sus derechos, debe tenerse en cuenta para que convocado el Cuerpo electoral demuestre con sus sufragios quiénes por su voluntad explícita han de ser sus representantes.

Considerando: Que en cuanto al acuerdo de la Junta municipal del Censo en su sesión de 2 de Noviembre, desestimando la propuesta del candidato D. Severiano Fraile Martínez, fundada en hallarse incapacita-

do para el ejercicio del cargo de Concejal por haber ejercido el de peatón correo del distrito, acuerdo, al cual concretamente se reduce la cuestión del presente recurso, que la referida Junta infringió manifiestamente los preceptos de la ley Electoral en sus artículos 24 y 26 é invadió atribuciones que corresponden á las Comisiones Provinciales y enalzada á este Ministerio, que son los llamados á resolver sobre la capacidad é incapacidad de los Concejales elegidos con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que en vista de todo lo expuesto que es preciso reconocer que esa Comisión Provincial obró acertadamente y con perfecta legalidad al anular la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Fresno del Río,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmar el acuerdo apelado de esa Comisión Provincial y en su consecuencia declarar nula la proclama-

ción de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo de Fresno del Río en 2 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de reparaciones de carreteras en situación de poderse su-
bstar durante el año de 1914.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

PROVINCIAS.	CARRETERAS.	Kilómetros.	PRESUPUESTOS. Pesetas.	PLAZO. Años.	GASTO EN 1914. Pesetas.
Palencia.....	Valladolid á Santander (puente sobre el Valdivia en Osorno).....	>	148.074 98	4	37.018 75
Idem.....	Carrión á Lerma.....	57	141.735 80	4	35.433 95
Idem.....	Valladolid á Santander (primera sección).....	25	110.048 95	3	36.682 98
Idem.....	Medina de Rioseco á Villamartin, kilómetros 14 al 36..	23	85.188 80	2	42.594 40
Idem.....	Frechilla á Medina de Rioseco (primera sección), kilómetros 1 al 14.....	14	65.298 >	2	32.649 >
Idem.....	Palencia á Tinamayor (segunda sección), kilómetros 353 al 383.....	31	76.192 50	2	38.096 25
Idem.....	Idem id. (primera sección), kilómetros 241 al 306.....	66	173.544 50	3	57.848 17
Idem.....	Medina de Rioseco á Villasarracino, kilómetros 28 al 41..	14	16.163 48	1	16.163 48
Idem.....	Palencia á Tórtoles, kilómetros 1 al 28.....	28	32.552 85	1	32.552 85
Idem.....	Mazariegos á Lagartos, kilómetros 1 al 10 y 18 al 23...	16	23.606 51	1	23.606 51
Idem.....	Saldaña á Masa (defensa del río Carrión).....	>	13.750 12	1	13.750 12
Idem.....	San Isidro de Dueñas á Burgos, kilómetros 227 al 276..	50	127.282 50	3	42.427 50
Idem.....	Valladolid á Santander, kilómetros 242 al 305.....	64	209.947 40	4	52.486 85
Idem.....	Villoldo á Baltanás, kilómetros 1 al 54.....	54	15.834 88	1	15.834 88
Idem.....	Puente de Don Guarín á Villada, kilómetros 1 al 43....	43	51.235 88	2	25.617 94
Idem.....	Frechilla á Medina de Rioseco, kilómetros 15 al 28.....	14	60.959 78	2	30.479 89

Advertencias.

Primera. Se considerarán incluidas en este plan todas aquellas reparaciones que, subastadas anteriormente, sean rescindidas durante este año y podrá subastarse lo que falte por ejecutar de las mismas, previamente la aprobación del proyecto correspondiente.

Segunda. Si alguna de las reparaciones que figuran en el presente plan no pudieran subastarse por la importancia de sus presupuestos, y hubiera alguno de los trozos de la carretera correspondiente que fuera muy urgente la ejecución de su reparación, podrá ésta sacarse á subasta por su presupuesto correspondiente, y á ejecutar en un plazo sensiblemente proporcional, con relación al total del presupuesto y plazo de ejecución que figurarán para toda la carretera.

Tercera. La diferencia entre el presupuesto total de cada obra y la parte del mismo fijada como gasto en 1914, se distribuye por iguales partes

entre los años sucesivos, en relación con el plazo para cada obra señalado.

Madrid 7 de Febrero de 1914.—Aprobado por S. M., Javier Ugarte.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1913, para las amas de cría externas que lactan ó crían niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares, y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1914.—El Director, Eladio Santander.

Ayuntamientos.

Baños de Cerrato.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito municipal que ha de regir en el año actual de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Baños de Cerrato 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Moisés Manuel.

San Cristóbal de Boedo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Sixto Parte Franco.
Benito García Parte.
Primitivo Pérez Gutiérrez.
Florentin Ortega Ortega.
Nicanor Fuente León.

Mayores contribuyentes.

D. Eulogio Franco Parte.
Mauricio Franco Martín.

Baldomero Pérez Martín.
Vicente de la Parte Ortega.
Mariano Rodríguez Gimón.
Dionisio García Fernández.
Manuel Rosales Garrido.
Lino Martín Martín.
Victoriano de la Parte Provedo.
Gregorio López Miguel.
Juan García Castrillo.
Simón Franco Garrido.
Timoteo Miguel Parte.
Guillermo García Ortega.
Eleuterio García Ortega.
Juan Vitores Martín.
Felipe Gutiérrez Vallejo.
Delfín Franco Valbuena.
Aniceto García Parte.
Pedro Martín Pérez.
Juan Rosales Garrido.
Mariano García Macho.
Alejandro de la Parte Provedo.
Valeriano Ortega Fuente.
Cuya lista ha estado expuesta al público por el tiempo reglamentario y á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y no habiéndose presentado reclamación alguna ha sido declarada definitiva.
San Cristóbal de Boedo 8 de Febrero de 1914.—El Alcalde interino, Benito García.—El Secretario, Valeriano Ortega.

Arbejal.

Don Telesforo Moreno García, Secretario del Ayuntamiento de Arbejal. Certifico: Que la lista definitiva de electores que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores, formada por el Ayuntamiento para el presente año, comprende á los individuos siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Julian Ramos Cabeza.
Juan Merino Vélez.
Jacinto Simal Rueda.
Vicente Ramos Cabeza.
Vicente Blanco Merino.
Bernabé Herrero García.

Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Orejas del Blanco.
Fernando García García.
Angel Herrero Merino.
Francisco Merino Merino.
Félix Serrano Labrador.
Fernando Roldán Ramos.
Estéban García García.
Gregorio Blanco Redondo.
Basilio Diez Roldán.
Tomás Merino Gómez.
Miguel Iglesias Mediavilla.
Pedro García López.
Manuel Diez Sierra.
Vicente Ramos Cabeza.
Manuel Sobrado García.
Jacinto Simal Rueda.
Inocencio Simal Rueda.
Manuel Iglesias Delgado.
Ricardo Arto Revilla.
José Diez Roldán.
Leocadio Herrero García.
Tomás Merino Isla.
Juan Roldán Ramos.
Inocencio Ramos Alonso.

Concuerda con su original á que me refiero, y para que conste á fin de remitir al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Arbejal á cinco de Febrero de mil novecientos catorce.—Telesforo Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Ramos.

Valdespina.

D. Jerónimo Diez y Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Valdespina.

Certifico: Que la lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo

de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad y que ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre, copiada es como sigue:

Señores Concejales.

D. Patricio Román Guerra.
Victor Tarrero Quijada.
Claudio Ibáñez Fernández.
Saturnino Bartolomé Santos.
Sixto Diez Tarrero.
Laurencio Santos Fernández.
Ventura Fernández Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Eleuterio Nevares Rodríguez.
Mauro Maté Román.
Heráclio Guerra Román.
Mariano Acosta Fernández.
Santiago Tarrero Quijada.
Eleuterio Román Santos.
Antonio Nevares Quirce.
Francisco Fernández Santos.
Damián Acosta Fernández.
Lope Bartolomé López.
Isidro Santos Pérez.
Jacinto Román Guerra.
Crisógono Fernández Campo.
Julian Fernández Diez.
Juventino Quirce Fernández.
Miguel Chico Santos.
Abdón Fernández Rey.
Jerónimo Ibáñez Fernández.
Fructuoso Gutiérrez Tarrero.
Mariano Rodríguez Vivar.
Daniel Quijada Román.
Teodoro Luis Román.
Francisco Santos Fernández.
Lorenzo Rodríguez Santos.
Martín Campo Campo.
Julian Salvador Andrés.
Galo Diez y Diez.
Vidal Quijada Román.

Valdespina 1.º de Enero de 1914.
—El Alcalde, Patricio Román.—El Secretario, Jerónimo Diez.

En cuya forma quedó terminada y fué expuesta al público por espacio de veinte días, contra la que no se ha producido reclamación alguna. Y á los efectos prevenidos por la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877 y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, extiendo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Valdespina á 6 de Febrero de 1914.—El Secretario, Jerónimo Diez.—V.º B.º—El Alcalde, Patricio Román.

Baños de Cerrato.

Lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad, la cual se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Moisés Manuel Palenzuela.
Tadeo Amor Palenzuela.
Onofre Amor Ortega.
Francisco Paredes Ibáñez.
Lúcio Palenzuela Zamora.
Lino Palenzuela García.
Raimundo Calzada Daza.

Mayores contribuyentes.

D. Cecilio Aguado Valdeolmillos.
Miguel Amor Ortega.
Teodoro Aguirre de la Parra.
Digno Barrigón Paredes.
Hipólito Calzada Montoya.
Florentín Daza Herreros.
Dionisio Duque Picado.
Matías de la Fuente Cuesta.
Mariano Frechilla López.
Prócuro Fernández Concejo.
Cecilio Gallo Jubete.
Sixto García Guaza.
Perpétuo García Páramo.
Joaquín Gallego González.
Maximiano González Villar.
Román Lozoya Zarzuelo.
Anastasio Hernández Núñez.
Francisco Luis Tolín.
Simón Manuel Santoyo.
Robustiano Miguel Alonso.
Felipe Nieto Miguel.
Juan Nieto Calzada.
Francisco Palenzuela Manuel.
Simón Palenzuela Cerezo.
Cayetano Pablo Diez.
Ambrosio Palenzuela Cerezo.
Daniel Palenzuela Marín.
Leocadio de los Ríos Ortega.

La precedente lista es copia literal de la que obra en el expediente de su referencia; y para que conste y surta los efectos de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente que firmo en Baños de Cerrato á seis de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Juan Nieto.—V.º B.º—El Alcalde, Moisés Manuel.

San Mamés de Campos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisarios en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Moisés Prieto Ibáñez.
Mariano Delgado Fernández.
Samuel Aragón Lozano.
Antolín del Río Valtierra.
Pedro Delgado Valtierra.
Segundo Clemente Fernández.

Mayores contribuyentes.

D. Tomás Santiago de la Pisa.
Andrés Cembrero Mozo.
Melquiades Cembrero Mozo.
Serapio Medina y Medina.
Ramón de Abia Hervás.
Marcelino Valtierra Medina.
Pedro del Río Valtierra.
Eugenio Valtierra Medina.
Juan Ortega Hervás.
Matías Ortega Hervás.
Ignacio Cembrero Medina.
Emiliano del Río Calvo.
Valentín Aragón Medina.
Agustín Ortega Hervás.
Agapito Aragón Lozano.
Adrián González Valtierra.
Sandalo Cembrero Fernández.
Pedro Cembrero Mozo.
Cándido Pérez Valtierra.
Julian Gayo Medina.
Indalecio Marcos Melero.
Eustaquio del Río González.
Venancio Gil García.
Nicolás Herrero Miguel.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en San Mamés de Campos á 5 de Febrero de 1914.—El Secretario, Ceferino González.—V.º B.º—El Alcalde, Moisés Prieto.

Villasila de Valdavia.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores de Ayuntamiento.

D. Sergio Gutiérrez Pérez.
Modesto de la Parte Franco.
Venancio Merino Hospital.
Patricio Castrillo Espinosa.
Marcial Rodríguez González.
Crescente del Campo Noriega.

Mayores contribuyentes.

D. Laureano Pérez Ruiz.
Juan Sánchez Gallego.
Mauro Melendro Calle.
Higinio González Revilla.
Gabriel Tejedor Rodríguez.
Florentino Fernández Sánchez.
Tomás Espinosa Fernández.
Félix Merino Hospital.
Marcos Cabezón Pérez.
Teodoro Tejedor Rodríguez.
León Tejedor Gutiérrez.
Eulogio Ruiz Cabañas.
Santiago Rodríguez Espinosa.
Vicente Castrillo Espinosa.
Rogelio Alonso Barga.
Maximiano Rodríguez Sánchez.
Pedro Franco Sánchez.
Isidro Merino Hospital.
Mariano Rodríguez Sánchez.
Mariano Tejedor Rodríguez.
Mariano López Espinosa.
Nicomedes Tejedor Rodríguez.
Leandro Fernández Primo.
Nicolás Castrillo Rodríguez.

Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 inclusive del pasado mes de Enero, sin que durante el plazo expresado se haya presentado reclamación alguna, habiendo sido aprobada definitivamente por la Corporación.

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villasila 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez.—El Secretario, Eloy Barrera.

Villafruel.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Nicanor García.
Agapito García.
Gaspar González.
Delfín García.
Fabriciano Pardo.
Antonio Fernández.

Mayores contribuyentes.

D. Fermín Andrés.
Santiago González.
Donato González.
Toribio Andrés.
Emeterio González.
Marcos Vela.
Calixto Franco.
Jacinto González.
Damián Marcos.
Teófilo González.
Juan Martínez.
Hilarión González.
Tomás Mediavilla.
Teodoro Montes.
Fausto González.
Gregorio Martín.
Estéban Martínez.
Cornelio González.
Saturnino García.
Mariano Noriega.
Paulino Ruiz.
Policarpo Mediavilla.
Andrés Morán.
Abdón Franco.

Cuya lista se forma de conformidad á los preceptos de la vigente ley del Senado.

Don Guillermo Merino, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villafruel.

Certifico: Que la presente lista ha permanecido expuesta al público en el sitio de costumbre por término de veinte días, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, y para que conste pongo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde á los efectos legales.

Villafruel 5 de Febrero de 1914.—El Secretario accidental, Guillermo Merino.—V.º B.º—El Alcalde, Nicanor García.

Autillo de Campos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal del cupo de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho estimen justas.

Autillo de Campos 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Mazariegos.

Confecionado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones por escrito que consideren oportunas.

Mazariegos 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Paulino Ortega.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Lunes 16 de Febrero de 1914.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 8 de Marzo, y las de Senadores el día 22 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto, especialmente en lo que afecta á la provincia de Canarias.

Dado en el Alcázar de Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 30.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Publicado en la *Gaceta* de 15 del actual el Real decreto precedente convocando á elecciones generales de Diputados á Cortes en todas las provincias de la Monarquía, este Gobierno, atento al espíritu y letra de la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha de cuidar de su más exacto cumplimiento y prevenirse á todo aquéllo que tienda á separarla de su tendencia moralizadora, inspirada por todos los partidos políticos, con las innovaciones y virtud que imponen el desarrollo y movimiento electoral moderno. Así que, para que los propósitos del legislador en la aplicación y natural desenvolvimiento del procedimiento electoral no se dañifique con bastardas y malélicas acciones que en otras luchas fueron alentadas y consentidas, llevando tras sí la desmoralización del voto; den-

tro de las funciones armónicas y reguladoras y de las atribuciones políticas que me competen, he de llamar la atención acerca de las prevenciones que establece el art. 68 de dicha Ley, por el que cometen el delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir á los electores ó ejercer presión, los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncia, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos, ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección, y también los que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, como no sea por las causas y con los requisitos en el mismo artículo indicados; y en su consecuencia he de desplegar una especial vigilancia para reprimir los actos de violencia ó compra de votos que se intente, poniendo á disposición de los Tribunales correspondientes á todo aquél que ejerza cualquier linaje de coacción con el fin de torcer la libre voluntad de los electores.

Entrañando la Ley una innovación importantísima, como es la que se refiere al voto obligatorio, la Administración activa ha de procurar su más exacto cumplimiento, y á este fin los Alcaldes y cuantos dependen de mi Autoridad, por bandos ú otros medios de publicidad, harán llegar á conocimiento de los electores, la penalidad á que con arreglo al artículo 84 incurren los que sin causa legítima dejasen de emitir su voto.

Intereso de los Sres. Alcaldes la mayor discreción y mesura en el desempeño de sus funciones y les recomiendo que auxilien y presten decidido apoyo á las Juntas municipales y Presidentes de las Mesas siempre que lo reclamen, adoptando en el día de la elección y fuera de los Colegios electorales, las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de orden público.

Espero, pues, del celo y cordura, tanto de las Autoridades locales, como por parte de los electores, que serán atendidas mis legítimas aspiraciones para que el procedimiento electoral se aplique sin entorpecimiento alguno y que la propaganda de las candidaturas se lleve á cabo con la mayor libertad dentro de los límites que las leyes señalan y procurando

que los electores no encuentren obstáculo en la libre emisión del sufragio.

Quedando en suspenso todas las comisiones que se hubieren expedido por cualquiera de las dependencias de este Gobierno, á continuación se inserta el Indicador de las operaciones electorales á que el Real decreto de convocatoria dá lugar.

INDICADOR

de las operaciones electorales para la elección general de Diputados á Cortes con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales darán cumplimiento á cuanto previene el art. 18 de la ley Electoral vigente.

Jueves 19 de Febrero.

Se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos adjuntos y los suplentes de éstos que en unión del Presidente de la Mesa ó su suplente ya designado y los Interventores que en su día pueden nombrar los candidatos han de constituir la Mesa electoral de cada Sección (art. 37 de la Ley).

Jueves 26 de Febrero.

Se constituirán las Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspira á ser proclamado en virtud de propuesta de los electores, según determina el caso 3.º del art. 24 de la Ley, remitiendo á la Junta provincial un certificado en que conste el número y los nombres de los electores que le han propuesto (art. 25 de la Ley).

Domingo 1.º de Marzo.

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan alguna de las condiciones del art. 24 ante la Junta provincial del Censo en la forma que determinan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley, y si no resultasen proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación equivale á su elección, expidiéndose tres ejemplares del acta de la sesión, uno para la Junta Central del Censo, otro para la Provincial y otro para insertarlo sin demora en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (artículo 29 de la Ley).

Jueves 5 de Marzo.

Se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección ha de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos designados el Domingo anterior ante la Junta provincial hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores; advirtiéndolos Presidentes que la parte del talonario que han de enviar á la Junta Central del Censo deberá remitirse antes del día de la votación, por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido (art. 30 de la Ley)

Domingo 8 de Marzo.

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en los locales señalados para celebrar la votación y desde la indicada hora hasta las ocho en punto que empezará aquella los Presidentes admitirán las credenciales de los Interventores y extenderán el acta de la constitución de la Mesa (artículos 38 y 39 de la Ley).

La votación continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, hora en que concluirá y comenzará el escrutinio (artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley).

Terminado el escrutinio, inmediatamente se fijará en las puertas de cada Colegio certificación del resultado de la votación, remitiéndose un duplicado antes de terminar el acto al Presidente de la Junta Central del Censo, otra tercera certificación al de la Provincial para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, remitiendo también á este último las listas de votantes firmadas por los adjuntos é Interventores y además deberán de expedirse dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, una para el Secretario de la Junta Central del Censo y otra para el de la Provincial del mismo.

Jueves 12 de Marzo.

Se verificará el escrutinio general, constituyéndose la Junta provincial del Censo á las diez horas en la Sala de la Audiencia provincial.

Palencia 16 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or reference number.

Section of text in the upper middle part of the page, appearing as a list or series of entries.

Left column of text in the middle section, containing several lines of information.

Middle column of text in the middle section, continuing the list or entries.

Right column of text in the middle section, containing several lines of information.

Far right column of text in the middle section, possibly a continuation or summary.

Section of text in the lower middle part of the page, possibly a sub-section header.

Middle column of text in the lower middle section.

Right column of text in the lower middle section.

Far right column of text in the lower middle section.

Left column of text in the lower section, containing several lines of information.

Middle column of text in the lower section.

Right column of text in the lower section.

Far right column of text in the lower section.

Section of text in the bottom middle part of the page, possibly a sub-section header.

Middle column of text in the bottom middle section.

Right column of text in the bottom middle section.

Far right column of text in the bottom middle section.

Faint footer text at the bottom of the page, possibly containing a date or page number.